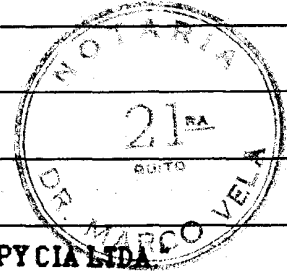




NOTARIA
21
Quito - Ecuador



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "TECNOCOPY CIA LTDA"

OTORGADA POR: JORGE FERNANDO SIMBAÑA Y OTROS

CUANTIA: S/ 1.500.000,00

DI COPIAS

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día nueve de JULIO de mil novecientos noventa y uno, ante mí, Doctor Marco Vela Vasco, Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen los señores: Jorge Fernando Simbaña Ushiña, casado, por sus propios derechos; Francisco Simbaña Morales, casado, por sus propios derechos; y, Luis Remigio Cahueñas Tituaña, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces, de este domicilio, a quienes de conocer doy fe, y me presentan para que la eleve a escritura pública la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada, que mediante este instrumento tienen a bien constituir los comparecientes señores Jorge Fernando Simbaña Ushiña, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; Francisco Simbaña Morales, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; y, Luis Remigio Cahueñas Tituaña, ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos; todos mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, quienes libre y

voluntariamente tienen a bien constituir una Compañía de Responsabilidad

1 Limitada sujetandola a las Leyes vigentes del Ecuador y a la de estos Estatutos.

2 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA

3 "TECNOCOPY CIA LTDA".- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO,

4 DURACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

5 DENOMINACION.- Constituyese en esta ciudad de Quito, capital de la República

6 del Ecuador, la Compañía de Responsabilidad Limitada que se llamará

7 TECNOCOPY CIA. LTDA, la que se regirá por las leyes ecuatorianas, los

8 presentes estatutos, los reglamentos que sean requeridos conforme a las

9 necesidades del desenvolvimiento de los negocios de la empresa.- ARTICULO

10 SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía se limitará a la importación y

11 distribución de suministros, repuestos y copiadoras de las marcas Monroe,

12 Mita, Gestetner, Saxon, Rex, Rotary entre otras y toda clase de Servicio Técnico,

13 reparación y mantenimiento de copiadoras, mismas que podrán ser adquiridas

14 por cuenta propias o de terceros. Para la obtención de su objeto social, la

15 Compañía cuenta con la posibilidad de ser socia o accionista en el capital social

16 de toda clase de empresas o compañías, constituidas o por constituirse y

17 ejercer todos los derechos inherentes a tales calidades. Podrá realizar actos o

18 contratos con operaciones financieras, crediticias y cuantos contratos civiles,

19 mercantiles, administrativos o de cualquier índole que convenga a sus

20 intereses y se relacione con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- DURACION.-

21 La duración de la Compañía es de cuarenta años a contarse desde la fecha de

22 inscripción en el Registro Mercantil de los presentes Estatutos, plazo que

23 podrá ampliarse o reducirse por voluntad de la Junta General de Socios.

24 ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía será la

25 ciudad de Quito, Capital del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales,

26 en otras ciudades del país o fuera de él, observando las disposiciones legales

27 pertinentes.- CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL.- El

28

DR. MARCO VELA VASCO

capital social de la Compañía es de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (S/.



NOTARIA

21

Quito - Ecuador

1	1'500.000,00) dividido en un mil quinientas participaciones de un mil sucres		
2	cada una. Integración del Capital Social esta suscrito íntegramente y pagado		
3	de la siguiente manera: QUINIENTOS MIL SUCRES (S/. 500.000,00) en numerario		
4	y UN MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00) en especie. - - - - -		
5		CAPITAL	CAP. PAG.
6		SUSCRITO	NUMERARIO
7	JORGE FERNANDO SIMBAÑA	S/. 950.000,00	200.000,00
8	FRANCISCO SIMBAÑA MORALES	280.000,00	150.000,00
9	LUIS REMIGIO CAHUEÑAS	<u>270.000,00</u>	<u>150.000,00</u>
10		<u>1'500.000,00</u>	<u>500.000,00</u>
11			<u>1'000.000,00</u>
12	La parte del capital pagado, la misma que asciende a la suma de QUINIENTOS		
13	MIL SUCRES (S/. 500.000,00) lo realizan en numerario, cantidad que ha sido		
14	depositada en la correspondiente cuenta de Integración del capital de la		
15	Compañía que como habilitante se acompaña; y el restante capital es decir UN		
16	MILLON DE SUCRES (S/. 1'000.000,00) son cubiertos en especie, por los socios		
17	que aportan tanto en numerario como en especie, muebles cuyas		
18	especificaciones se detallan a continuación para que sean aprobados por el		
19	Departamento. - - - - -		
20	Un escritorio de madera, color café de tres gavetas	S/. 250.000,00	
21	Un sillón de corosil habano y madera	50.000,00	
22	Dos butacas de corosil y madera	S/. 35.000,00 cada una	70.000,00
23	Una mesa máquina de escribir de madera, color café	40.000,00	
24	Una máquina de escribir marca Sierra, tres mil quinientos		
25	3500, serie número cero cero cero cero cuatro ocho dos seis		
26	cero (000048260)	100.000,00	
27	Una anilladora Tahsin, Serie número siete siete cero dos cero		
28	tres cuatro (7702034)	150.000,00	

Una máquina Registradora, modelo Royal CMS cuatro ocho uno

1	(481), Serie número ocho siete seis uno cero tres (876103)	126.000,00
2	Un archivador de metal de cuatro gavetas	90.000,00
3	Un teléfono Disco Digital, marca Panasonic, Serie OACKH uno	
4	tres seis cero ocho (13608), modelo KX-T dos tres cinco cinco	
5	(2355), con extensión Serie III	124.000,00
6		<u>S/ 1.000.000,00</u>
7	En consecuencia el señor Jorge Fernando Ushiña, suscribe novecientas	
8	cincuenta participaciones de un mil sucres cada participación; el señor	
9	Francisco Simbaña Morales doscientos ochenta participaciones de un mil	
10	sucres cada una y el señor Luis Remigio Cahueñas Tituaña suscribe doscientas	
11	setenta participaciones de un mil sucres cada una; todos los socios suscriben el	
12	capital y lo pagan tanto en numerario como en especie, todo lo cual da un total	
13	de UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES (S/1.500.000,00) Anteriormente se	
14	hace constar los bienes muebles en que consisten, su valor, la transferencia	
15	de dominio en favor de la Compañía y las participaciones que corresponden a	
16	los socios a cambio de las especies aportadas son las siguientes:-----	
17	Socio Jorge Fernando Simbaña, aporta en especie: - - - - -	
18	Arquero de madera, color café de tres gavetas	250.000,00
19	Una máquina de escribir, marca Sierra tres mil quinientos	
20	(3500) Serie número cero cero cero cero cuatro ocho dos	
21	seis cero (000048260)	100.000,00
22	Un anillador Serie número siete siete cero dos cero	
23	tres cuatro (771)	150.000,00
24	Una máquina Registradora, modelo Royal CMS cuatro ocho	
25	uno (481), Serie número ocho siete seis uno cero tres	126.000,00
26	Un teléfono disco digital, marca Panasonic, Serie OACKH	
27	uno tres seis cero ocho (13608), modelo KX-T, dos tres cinco	
28		

cinco (2355), con extensión serie III

DR. MARCO VELA VASCO
124.000,00

NOTARIA

21

Quito - Ecuador

1	-----	S/. 750.000,00
2	Total aporta en especie un valor de SETECIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES. Socio	
3	Francisco Simbaña Morales aporta en especie: -----	
4	Una mesa de máquina de escribir de madera, color café	40.000,00
5	Un archivador de metal de cuatro gavetas	90.000,00
6	-----	S/. 130.000,00
7	Total aporta en especie un valor de CIENTO TREINTA MIL SUCRES. Socio Luis	
8	Remigio Cahueñas Titusaña aporta en especie: -----	
9	Un sillón de corosil habano y madera	50.000,00
10	Dos butacas de corosil habano y madera	S/. 35.000,00 cada una 70.000,00
11	-----	S/. 120.000,00
12	Total aporta en especie un valor de CIENTO VEINTE MIL SUCRES. Estas especies	
13	son evaluadas por los mismos socios y los avalúos son los que se han	
14	incorporado en este documento. Los socios responden solidariamente frente a	
15	la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado a las especies	
16	aportadas. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.p La compañía	
17	entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará,	
18	necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las	
19	participaciones que por su aporte le corresponda. ARTICULO SEPTIMO.-	
20	TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones que tiene cada	
21	socio de la Compañía son transmisibles por herencia, de acuerdo a las normas	
22	generales del derecho - Además son transferibles por acto entre vivos, en	
23	beneficio de otros socios de la misma Empresa preferentemente y sólo en el	
24	caso de no interesar a estos podrá cedérselas a terceros, en los términos y	
25	condiciones señalados en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.- La Junta	
26	General de Socios, acordará el aumento del capital social, en cuyo caso, los	
27	socios tendrán derecho preferente para suscribir el capital que se eleve, en	
28		

proporción a sus participaciones, debiendo pagar tal aumento en forma y

1 fecha que la Junta General lo determine, sujetándose a las normas contenidas
2 en la Ley de Compañías y estos Estatutos.- Igualmente es facultad privativa de
3 la Junta General acordar la disminución del capital social, siempre y cuando
4 ellos no implique la devolución a los socios de una parte de sus capitales
5 aportados, ni vaya en contra de los límites mínimos de la Ley señalada para las
6 compañías de Responsabilidad Limitada, con la excepción prescrita en la
7 misma Ley.- ARTICULO NOVENO.- La compañía formará un fondo de reserva
8 por lo menos igual al veinte por ciento (20%) del capital social y segregará de
9 sus utilidades líquidas y realizadas anuales, un monto de cinco por ciento (5%)
10 para dicho objeto.-ARTICULO DECIMO.- Es un derecho de los socios el percibir
11 los beneficios que le correspondan a prorrata de sus participaciones pagadas.-
12 Corresponde a la Junta General, resolver acerca de la forma y reparto de
13 utilidades, así como establecer reservas voluntarias. CAPITULO TERCERO.- DEL
14 GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La compañía
15 estará gobernada por la Junta General, y será administrada por el Presidente y
16 por el Gerente.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General legalmente
17 convocada y reunida, es el órgano supremo de la Compañía, con amplios
18 poderes para resolver asuntos relacionados a los negocios sociales y para
19 tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.-
20 ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se obliga con sus decisiones a
21 todos los socios, siendo privativo de ella, la reconsideración de sus
22 resoluciones.- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos que
23 representen por lo menos en sesenta por ciento (60%) del capital social
24 concurrente.- Cada participación da derecho a un voto, y los votos en blanco,
25 así como las abstenciones, se sumarán a la mayoría numérica.- La
26 obligatoriedad de las resoluciones de la Junta General, ha de entenderse sin
27 menoscabo del derecho de impugnación de ellas, el cual se ejercerá conforme
28



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

05
" DR. MARCO VELA VASCO

a la Ley.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- Las Juntas Generales de Socios son

ordinarias y extraordinarias.- Se reunirán en el domicilio principal de la
Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de
Compañías. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Juntas Generales Ordinarias se
reunirán una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la
finalización del ejercicio económico anual de la Compañía para considerar los
asuntos puntualizados en los literales c y d del artículo ciento veinte de la Ley
de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de
acuerdo a la convocatoria que la efectuará el Presidente o el Gerente.

ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Extraordinaria deberá ser
convocada cuando el Presidente o el Gerente lo juzgue conveniente o cuando
un número de socios que represente por lo menos el diez por ciento (10%) del
capital social lo soliciten expresando los motivos de la petición.- Las Juntas
serán ordinarias como extraordinarias, solo pueden tratar de los asuntos
puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- La convocatoria de la Junta General se hará mediante una
comunicación escrita dirigida al domicilio de cada socio, debidamente
registrado en la Compañía, con ocho días de anticipación al día señalado para
la sesión./Podrá ser convocada en los casos previstos por la Ley, por el
Superintendente de Compañías. No obstante podrá legalmente quedar
constituída en cualquier tiempo y cualquier lugar, dentro del territorio
nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que este presente todo el
capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción
de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.- ARTICULO

DECIMO OCTAVO.- La Junta General podrá declararse instalada en su primera
convocatoria siempre que se encuentre representada por lo menos el setenta
por ciento del capital social, caso contrario, se procederá a una nueva
convocatoria que pueden instalarse con el número de socios presentes,

particular que se expresará en la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- Los socios podrán concurrir personalmente o representados ante la Junta General, mediante apoderados especiales o generales, de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta

General será presidida por el Presidente de la Compañía, o, en el caso de falta, por el socio que la misma Junta designe.- El Gerente actuará como secretario.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Al término de Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, se levantará un acta en la que se expresará todo aquello que

fuere resuelto, los nombres de los asistentes y todos los demás detalles de la reunión. La elaboración del acta se hará mediante un receso, terminando el

cual, volverán los socios a reunirse en sesión para aprobarla. Las actas podrán también extenderse y firmarse dentro de los quince días posteriores a la Junta

General. Las actas deberán ser llevadas a máquina, en hojas movibles, foliadas con numeración sucesiva y continua, rubricadas una a una por el Secretario

de la Junta. Si la Junta fuere Universal, deberán ser firmadas las actas, por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO .-

Son atribuciones de la Junta General: a) Planificar las labores de la Compañía;

b) Elegir Presidente, Gerente y comisario de la Empresa; c) Conocer la marcha administrativa de esta, para cuyo efecto, los administradores deberán someter

a consideración de la Junta sus correspondientes informes; d) Conocer, aprobar y observar los balances y cuentas que fueren sometidas a su

consideración; e) Resolver sobre el reparto de utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico; f) fijar el porcentaje en relación a las utilidades

con destino al fondo de reserva, el mismo que será del cinco por ciento (5%) establecido por la Ley de Compañías; g) Determinar los deberes y atribuciones

de los administradores y demás funcionarios siempre que no se hallen señalados en la Ley o en estos Estatutos; h) resolver sobre el aumento o

disminución del capital, así como la disolución y liquidación de la Compañía; i)

consentir la cesión de las participaciones y la admisión de nuevos socios; j)



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 conocer y resolver los asuntos que tengan intereses para la marcha de la
2 Compañía; k) nombrar la persona que se hará cargo de la fiscalización de la
3 Empresa, si se lo considerará conveniente nominarlo, quien tendrá las
4 funciones que lo determine la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO
5 TERCERO.- DEL PRESIDENTE.- Para ser Presidente, no se requiere ser socio de la
6 Empresa, durará dos (2) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido
7 indefinidamente.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES.- a) Presidir
8 las junta Generales; b) Suscribir conjuntamente con el secretario Actas de las
9 sesiones de Junta Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente los
10 certificados de aportación, así como los instrumentos y contratos en que se
11 requiera de su presencia de acuerdo a estos estatutos; d) Subrogar al Gerente,
12 en caso de falta o ausencia. - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE.- La
13 representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía, la tiene el
14 Gerente, por consiguiente, intervendrá en toda acción, acto o contrato a
15 nombre de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de
16 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para ser Gerente no se requiere ser
17 socio de la Empresa, durará dos (2) años en el ejercicio de sus funciones,
18 pudiendo ser reelegido indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-
19 ATRIBUCIONES.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas
20 Generales; b) Ejercer las funciones administrativas y financieras de la
21 Compañía; c) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; d) Nombrar
22 y remover por causas legales al personal de empleados; e) Presentar a la Junta
23 General un informe de sus funciones, el balance, el presupuesto de operación,
24 los planes de ampliación y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la
25 propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días a contarse
26 de la terminación del ejercicio económico, así como entregar a los comisarios
27 tales documentos; f) Suscribir conjuntamente el Presidente, las actas de las
28

sesiones de las Juntas Generales, en las cuales actuara como secretario y los

1 Certificados de aportación; g) Ordenar el pago de cheques y obligaciones y
2 manejar los fondos de la Compañía; h) Resolver todo asunto que no competa a
3 la Junta General o al Presidente; i) Suscribir contratos y asumir obligaciones a
4 nombre de la Compañía con las limitaciones determinadas en la Ley y con la
5 autorización de la Junta General, cuando la cuantía de ellas sobrepase los
6 Quinientos mil sucres (S/500.000,00), sin perjuicio de lo dispuesto en el
7 Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Suscribir, librar, aceptar, endosar,
8 protestar y cancelar cheque, pagares, letras de cambio, libranzas y en general
9 cualquier título de crédito; k) Asumir la responsabilidad solidaria para con la
10 Compañía y terceros, según lo dispuesto en el Artículo doscientos noventa y
11 ocho de la Ley de Compañías; l) Cuidar bajo su responsabilidad de que se lleven
12 lo libros exigidos por el Código de Comercio y por la Ley de Compañías; m)
13 Proceder a la liquidación de la Compañía en caso de disolución, si no hubiere
14 impedimento; n) Continuar en el desempeño de su cargo, hasta cuando su
15 sucesor tomo posesión de sus funciones.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-
16 SUBROGACION .- En el caso ausencia o impedimento temporal o definitivo del
17 Gerente, será subrogado por el Presidente. Si la ausencia o el impedimento
18 fueren definitivos, la Junta General de socios elegirá el nuevo Gerente,
19 debiendo mientras tanto, continuar actuando el subrogante.- ARTICULO
20 VIGESIMO NOVENO .- DISOLUCION Y LIQUIDACION .- En el caso de
21 disolución de la Compañía, actuará como liquidador el Gerente en
22 ejercicio, si la Junta General de Socios no decidieré otra cosa. En todo caso lo
23 demás estará a lo dispuesto a las normas de la Ley treinta y uno,
24 Reformatoria a la Ley de Compañías publicado en el Registro Oficial número
25 doscientos veinte y dos del veinte y nueve de Junio de mil novecientos
26 ochenta y nueve. DISPOSICIONES FINALES .- Hasta la reunión de la
27 primera Junta General extraordinaria de socios, que deberá ser
28

DR. MARCO VELA VASCO

convocada en el plazo de treinta días posteriores al total perfeccionamiento de



NOTARIA
21
Quito - Ecuador

1 la Compañía, los comparecientes designan a la Doctora Susana Robalino de
2 Pérez, quien queda facultada para que efectúe las gestiones judiciales,
3 extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de
4 este contrato social, dando las calificaciones y privilegios que le correspondan
5 de conformidad con las Leyes de la República del Ecuador. Usted señor Notario,
6 se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- Firmado Doctora Susana
7 Robalino de Pérez, matrícula dos mil quinientos setenta del Colegio de
8 Abogados de Quito. Para el otorgamiento de la presente escritura, se
9 observaron los preceptos legales pertinentes. Leída que les fue, por mí el
10 Notario, íntegramente esta escritura a los comparecientes, estos se ratifican
11 en todas sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de
12 todo lo cual doy fe.-

13
14
15
16
17

18 C.I. # 170628620-8.

19

20 X *Thomeiser Simbora Morales*

21 C.I. # 17-0170690-3

22

23
24 X *Luis Pacheco*

25 C.I. # 171162966-5.

26

27
28

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

~~SEÑOR DRA. SUSANA BORALINO DE BEREZ~~

No. Trámite 02148

Ciudad: QUITO

FECHA: 11/06/91

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION -PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS- LE INFORMO
QUE SU CONSULTA PARA CONSTITUCION DE COMPAÑIAS, HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.-TECNOCOPY CIA. LTDA.

ACEPTADA: XXXXXXXXXXXX

14 JUN. 1991

NEGADA. RAZON:

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES

ESTE DOCUMENTO SE RESERVARA
UNICAMENTE POR 180 DIAS

SECRETARIO GENERAL.

Lcdo. Bernardo Crespo Vega
PROSECRETARIO ENC.

BANCO CONTINENTAL



Nº 01917

QUITO, 8 DE JULIO DE 1991

Ciudad y Fecha

Certificamos que hemos recibido los siguientes aportes en numerarios, para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

TECNOCOPY CIA. LTDA.

abierta en nuestros libros:

ACCIONISTAS

VALOR DEPOSITADO

SR. FRANCISCO SIMBAÑA MORALES

\$ 150.000,00

SR. LUIS REMIGIO CAHUENAS TITUANA

150.000,00

SR. JORGE FERNANDO SIMBAÑA USHINA

200.000,00

En consecuencia, el total de la aportación es de

S/. 500.000,00 (QUINIENTOS MIL SUQUES)

suma que será devuelta una vez constituida la Compañía a los Administradores que hubieren sido designados por ésta, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la antes mencionada Compañía, se encuentra debidamente constituida, y previa entrega a nosotros del nombramiento del Administrador, con la correspondiente constancia de su inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.

FIRMA AUTORIZADA

CAROLINO ACOSTA S.

Roberto Andrade O.

F-59

GUAYAQUIL: Córdova 811 Telf. Conm. 303300-309400 Casilla 9348 Cable "BANCONTINENTAL" Telex 3418 CONTIB-ED.
QUITO: Avenida Colón y Juan León Mera - Teléfono Conm. 551 666 - Casilla 9327
MILAGRO: Juan Montalvo 721 y Rocafuerte - Teléfonos del 711496 al 711499 - 711501 - 711502

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta

TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en
los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.-

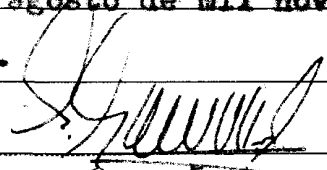
Dr. Marco Vela V.
NOTARIO 21



RAZON: Tomé nota de la resolución número noventa y uno
punto uno punto dos punto uno punto mil trescientos no-
venta y uno de 14 de agosto de mil novecientos noventa
y uno, mediante la cual se aprueba la constitución -
de la Compañía "TECNOCOPY CIA. LTDA.", a que se refiere
la presente escritura, al margen de la correspondiente
matriz.- Quito, diecinueve de agosto de mil novecientos
noventa y uno .-

Dr. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

1 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Re-
2 solución número mil trescientos noventa y uno del señor In-
3 tendente de Compañías de Quito, de 14 de agosto de 1991, ba-
4 jo el número 1561 del Registro Mercantil, tomo 122.- Queda
5 archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pú-
6 blica de Constitución de la compañía "TECNOCOPY CIA. LTDA."
7 otorgada el 9 de julio de 1991, ante el Notario Vigésimo Pri-
8 mero del Cantón, Dr. Marco Antonio Vela Vesco.- Se fijó un
9 extracto signado con el número 1142.- Se da así cumplimen-
10 to a lo dispuesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución,
11 de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de
12 agosto de 1975, publicada en el Registro Oficial 878 de 29
13 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el
14 número 13036.- Quito, a veinte y dos de agosto de mil nove-
15 cientos noventa y uno.- EL REGISTRADOR.-



Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

